



COMUNICADO DE PRENSA n.º 151/25

Luxemburgo, 4 de diciembre de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-580/23 | Mio y otros y C-795/23 | konektra

La protección de los objetos utilitarios por los derechos de autor está sujeta a los mismos requisitos que respecto de otros objetos

Dos fabricantes de muebles alegan ante los tribunales en Suecia y Alemania, respectivamente, que dos comerciantes de muebles han infringido sus derechos de autor sobre determinados muebles.

El fabricante sueco Galleri Mikael & Thomas Asplund considera que unas mesas de comedor¹ comercializadas por el grupo sueco Mio presentan grandes similitudes con mesas que él fabrica² y que, a su entender, están protegidas como obras de artes aplicadas por los derechos de autor.

El fabricante suizo USM U. Schärer Söhne acusa a konektra, un comerciante alemán en línea, de ofrecer un sistema de muebles idéntico a un sistema modular de muebles que él mismo fabrica³ y que según afirma está protegido por los derechos de autor en calidad de obra de artes aplicadas.

El Tribunal de Apelación con sede en Estocolmo y el Tribunal Supremo Federal alemán han consultado al Tribunal de Justicia sobre las condiciones⁴ en las que un objeto utilitario puede constituir una obra de artes aplicadas y, en consecuencia, disfrutar de la protección de los derechos de autor.

El Tribunal de Justicia señala⁵ que, en determinados supuestos, un objeto puede estar protegido tanto como dibujo o modelo⁶ como en calidad de obra en el sentido de los derechos de autor.⁷ Precisa, a este respecto, que no existe una relación de regla-excepción entre estos dos distintos tipos de protección. En lo que atañe a la protección como obra en el sentido de los derechos de autor, **la originalidad de los objetos de artes aplicadas debe apreciarse en virtud de los mismos requisitos que se emplean para valorar la de otros tipos de objetos.**

Constituye una obra, en el sentido de los derechos de autor, un objeto que refleje la personalidad de su autor, manifestando sus decisiones libres y creativas. Las decisiones dictadas por diversas limitaciones, en particular técnicas, no forman parte de ella.⁸ Lo mismo cabe decir de las decisiones que, aun siendo libres, no llevan la impronta de la personalidad del autor que confiere a dicho objeto un aspecto único. Las intenciones del autor durante el proceso creativo,⁹ sus fuentes de inspiración,¹⁰ la utilización de formas que se encuentran en el acervo general de dibujos y modelos,¹¹ la posibilidad de creaciones independientes similares o el reconocimiento del propio objeto en los círculos especializados¹² pueden tenerse en cuenta, si procede. Sin embargo, estas circunstancias no son, en todo caso, ni necesarias ni determinantes para acreditar la originalidad del objeto.

Para declarar la existencia de una infracción de los derechos de autor, procede determinar si han quedado incorporados de forma reconocible en el objeto supuestamente infractor elementos creativos de la obra protegida. Una misma impresión visual general creada por ambos objetos en conflicto y el grado de originalidad de la obra no son pertinentes. La mera posibilidad de una creación similar¹³ no puede justificar la denegación de la protección.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ De la serie de muebles «Cord».

² De la serie «Palais Royal».

³ El sistema USM Haller.

⁴ Con arreglo a la [Directiva 2001/29/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información.

⁵ Véase la sentencia de 12 de septiembre de 2019, Cofemel, [C-683/17](#); véase también el comunicado de prensa [n.º 109/19](#).

⁶ Esta protección pretende salvaguardar objetos que, siendo nuevos y singulares, presentan carácter práctico o utilitario y se conciben para su producción en serie. Está destinada a aplicarse durante un tiempo limitado, pero suficiente para permitir que se rentabilice la inversión necesaria para crear y producir dichos objetos, sin obstaculizar por ello excesivamente la competencia.

⁷ La protección de los derechos de autor, cuya duración es, con mucho, significativamente superior, está reservada a los objetos que merecen ser calificados de obras. Los derechos de autor no protegen las ideas, sino únicamente sus expresiones.

⁸ Cuando la realización de un objeto ha venido determinada por consideraciones, reglas u otras exigencias técnicas que no han dejado espacio al ejercicio de la libertad creativa, dicho objeto no puede constituir una obra.

⁹ Dado que las intenciones del autor se sitúan en el ámbito de las ideas, solo pueden protegerse en la medida en que el autor las haya expresado en la obra.

¹⁰ Cuando el autor de un objeto se haya inspirado en objetos existentes, la protección de los derechos de autor estará limitada a los elementos creativos propios de dicho autor.

¹¹ La utilización por parte del autor de un objeto de formas que se encuentran en el acervo general de los dibujos y modelos no excluye, en sí misma, la originalidad del objeto. En efecto, un objeto compuesto únicamente de formas que se encuentran en el acervo general de los dibujos y modelos puede ser original, cuando su autor haya expresado sus decisiones creativas en la disposición de dichas formas.

¹² Así como su presentación en exposiciones de arte o museos.

¹³ Si bien las posibilidades de creatividad están limitadas por razones técnicas en el caso de objetos de artes aplicadas, no cabe excluir totalmente semejante situación. Aun cuando se acredite, no constituye una infracción de los derechos de autor. Para constatar una infracción de los derechos de autor, procede apreciar la realidad de la existencia de esa creación independiente similar, teniendo en cuenta todos los elementos pertinentes del caso, tal como existían en el momento de la creación de los objetos en cuestión, independientemente de factores externos y posteriores a dicha creación.